

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA TRANSPARENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE
FUNCIONARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE
TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

JULIA MARINÉ MALDONADO ECHEVERRÍA DE VÁSQUEZ



GUATEMALA, OCTUBRE 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA TRANSPARENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE
FUNCIONARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO
DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JULIA MARINÉ MALDONADO ECHEVERRÍA DE VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre 2006

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor Marroquín Aceituno
Vocal:	Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo
Secretario:	Lic. Carlos Paiz Xula

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
Vocal:	Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo
Secretario:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes

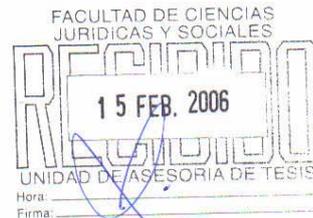
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licenciada Doris Lucrecia Alonso Hidalgo
Abogada y Notaria
7ma. Av. 3-74 Zona 9 Edificio "74" oficina 502
Teléfonos: 23340088, 23319042, 23324494



Guatemala, 14 de Febrero de 2006

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Guatemala



Respetable Señor Decano:

En cumplimiento con la resolución emanada por ese Decanato, el día veintiséis de enero del año dos mil seis, en el que se dispone nombrarme como Asesora, del trabajo de tesis de la estudiante, Julia Mariné Maldonado Echeverría de Vásquez, y para lo cual rindo el siguiente dictamen:

El trabajo de tesis presentado por la estudiante Maldonado Echeverría de Vásquez, se intitula "La Transparencia en el Nombramiento de Funcionarios en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil".

El trabajo realizado por la Bachiller Julia Mariné Maldonado Echeverría de Vásquez, presenta una herramienta orientadora sobre el tema y en virtud de haberse satisfecho las exigencias de la suscrita Asesora, derivadas del examen del trabajo, considero que el trabajo presentado por la estudiante Maldonado Echeverría de Vásquez, debe continuar su trámite, con mi dictamen favorable.

Doris Lucrecia Alonso Hidalgo
Abogada y Notaria

Licenciada Doris Lucrecia Alonso Hidalgo
Colegiado No. 6398

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



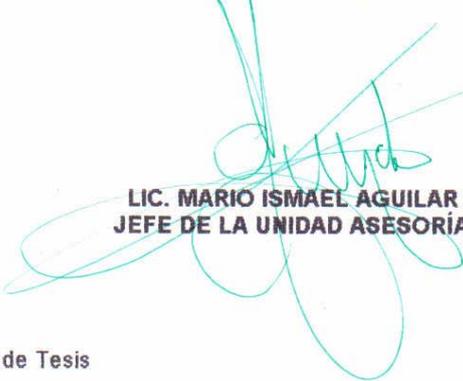
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecisiete de febrero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. EDDY GIOVANNI ORELLANA DONIS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **JULIA MARINÉ MALDONADO ECHEVERRÍA DE VÁSQUEZ**, Intitulado: "LA TRANSPARENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/sllh

LIC. Eddy Giovanni Orellana Donis
Abogado y Notario
7ma. Av. 3-74 Zona 9 Edificio "74" oficina 502
Teléfonos: 23340088, 23319042, 23324494



Guatemala, 25 de julio de 2006

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Guatemala



Licenciado Castillo:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el día diecisiete de febrero de dos mil seis, en el que se dispone nombrarme como Revisor, del trabajo de tesis de la estudiante, Julia Mariné Maldonado Echeverría de Vásquez, y para lo cual rindo el siguiente dictamen:

El trabajo de tesis presentado por la estudiante Maldonado Echeverría de Vásquez se intitula "La Transparencia en el Nombramiento de Funcionarios en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil".

El trabajo producido por la sustentante presenta una herramienta orientadora sobre el tema y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor, derivadas del examen del trabajo, considero que el trabajo presentado por la estudiante Maldonado Echeverría de Vásquez, debe continuar su trámite, a efecto se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público, con mi dictamen favorable.



Licenciado Eddy Giovanni Orellana Donis
Colegiado 4,940



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veintidós de septiembre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JULIA MARINÉ MALDONADO ECHEVERRÍA DE VÁSQUEZ Titulado "LA TRANSPARENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Organismos del Estado.....	1
1.1 Generalidades.....	1
1.2 Organismo Legislativo.....	2
1.3 Organismo Ejecutivo.....	4
1.4 Organismo Judicial.....	10

CAPÍTULO II

2. El Ministerio de Gobernación.....	12
2.1 Breve antecedente.....	12
2.2 Concepto.....	12
2.3 Funciones del Ministerio de Gobernación.....	13
2.4 Dependencias del Ministerio de Gobernación.....	19
2.5 ¿A qué organismo del estado pertenece el Ministerio de Gobernación ?	19
2.6 ¿A caso, ese organismo (Ejecutivo) tiene que ver con los nombramientos que hace el Ministerio de Gobernación?.....	22

CAPÍTULO III

3. Servidores públicos.....	23
3.1 Antecedentes.....	23
3.2 Concepto.....	24
3.3 Definición.....	24
3.4 Clases de servidores públicos.....	24
3.4.1 Funcionarios públicos superiores.....	24
3.4.2 Funcionarios públicos intermedios.....	25
3.4.3 Funcionarios públicos menores.....	25
3.5 Empleado público.....	25
3.6 Funcionario publico.....	26
3.7 Ética, moral y valores en el funcionario público.....	28
3.7.1 Origen del término ética.....	30
3.7.2 Concepto.....	30
3.7.3 La moral como vivencia.....	32
3.7.4 La moral como disciplina reflexiva.....	32
3.7.5 Elementos básicos de la conducta moral.....	32
3.7.5.1 La razón.....	33
3.7.5.2 La libertad o libre albedrío.....	33
3.7.5.3 El deber moral.....	33
3.7.5.4 Los preceptos morales.....	34
3.7.5.5 La ética y sus valores.....	35
3.7.5.5.1 Concepto.....	35
3.7.5.5.2 Clasificación de los valores.....	37

3.7.5.5.3 Jerarquía de los valores.....	38
3.7.5.5.4 Los valores morales.....	39
3.7.5.5.5 Objetividad de los valores morales.....	40
3.8 Responsabilidad y conocimiento moral.....	40
3.8.1 Responsabilidad personal de nuestros actos.....	41
3.8.2 Determinación y conocimiento de nuestros actos.....	41
3.9 Organización, moral y valores.....	42
3.9.1 La organización y sus valores	42
3.9.2 La organización y su moral.....	43
3.9.3 La falsa moral en las organizaciones.....	44
3.9.4 Dimensión humana de la organización.....	45
3.10 Importancia y dignidad del servidor público.....	46
3.11 El origen de las faltas a la ética pública.....	47
3.12 Algunos preceptos morales del servidor público.....	50
3.13 Diferencia entre funcionario y empleado público.....	52

CAPÍTULO IV

4. La transparencia en el nombramiento de funcionarios en el Departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil.....	55
4.1 Generalidades.....	55
4.2 Análisis e interpretación de los resultados de trabajo de campo.....	56
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	60
BIBLIOGRAFÍA.....	61

INTRODUCCIÓN

Actualmente los cargos públicos han sido de mucha discusión, específicamente entre los partidos políticos, es decir; entre los funcionarios de la administración pública, principalmente de los Organismos Ejecutivo y Legislativo y dentro de los cuales no es la excepción el puesto de Jefe de Tránsito de la Policía Nacional Civil, el cual ha sido ocupado en varias oportunidades por personas que han ocupado algún cargo público en el gobierno de turno, dándose dichos nombramientos en “secreto” es decir, por cuestiones puramente políticas, compadrazgos o simplemente, favoritismos.

En tan sólo dieciocho meses de administración del actual gobierno, dicho sea de paso, han desfilado por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, nueve personas, y que son cercanas al partido gobernante. Lo lamentable de esta administración, es que el gobierno no cuenta con personas idóneas para que se hagan cargo del referido Departamento de Tránsito, toda vez que, las personas que han llegado a ocupar tal puesto, no es que hallan llegado por capacidad y conocimiento en la materia, sino simplemente por cuestiones puramente políticas y que en nada favorece la eficiencia del Departamento de Tránsito, que a larga es un desgaste del gobierno de turno por no contar con personas aptas para que trabajen en su administración.

Quiero dejar claro, que la mayoría de personas que han ocupado el puesto de Jefe de Tránsito de la Policía Nacional Civil y que son personas cercanas al gobierno de turno, sólo han contribuido a la corrupción. Tal es el caso del señor Arnoldo Estrada Chapetón, que flagrantemente fue capturado cuando recibía una fuerte cantidad de dinero y que actualmente es un prófugo de la justicia, oportunidad que aprovechó cuando el tribunal que conoció su caso, le concediera su libertad caucionada por una simple cantidad de setenta y cinco mil quetzales.

El presente trabajo de investigación intitulado “La transparencia en el nombramiento de funcionarios en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil,” nació de la inquietud de la sustentante, debido a que la Ley de Tránsito, en su Artículo 6 establece que el Jefe y Subjefe del Departamento de

Tránsito, serán nombrados por el titular del ramo, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil; es decir, que el titular de Gobernación le compete hacer los nombramientos respectivos. Lamentablemente en la práctica no es así, ya que hay injerencia directa del Jefe del Ejecutivo, es decir, ordena qué persona se va a nombrar como tal, lo que viene a contribuir más a la corrupción en el sector Estado, violando así la Ley de la materia referente a tales nombramientos.

Con base en lo antes relacionado, el presente trabajo de investigación se ha dividido en cuatro capítulos, a los cuales a continuación hago referencia. El capítulo uno, establece a los Organismos del Estado; el capítulo dos, comprende a el Ministerio de Gobernación, antecedentes, conceptualización del Ministerio de Gobernación, funciones del Ministerio de Gobernación, dependencias del Ministerio de Gobernación, organismo del estado al que pertenece el Ministerio de Gobernación, así como la participación del Organismo Ejecutivo en los nombramientos que realiza el Ministerio de Gobernación; el capítulo tres, comprende a los servidores públicos, antecedentes, concepto, definición, clases de servidores públicos, empleado público, funcionario público, ética, moral y valores en el funcionario público, responsabilidad y conocimiento moral, organización moral y valores, importancia y dignidad del servidor público, el origen a las faltas a la ética pública, algunos preceptos morales del servidor público, diferencia entre funcionario y empleado público; y en el capítulo cuatro, se hace una descripción del análisis de la transparencia en el nombramiento de funcionarios en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, hasta terminar con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

Organismos del Estado

Generalidades

“Al Estado se le ha considerado como una institución pública suprema, creada por el orden jurídico fundamental o constitución originaria. Bajo este aspecto, el Estado se encuentra investido de personalidad jurídica, siendo, como lo sostiene Kelsen, el principal centro de imputación normativa y como tal, agregamos, titular de derechos y obligaciones. Como institución pública o persona jurídica suprema, el Estado carece obviamente de sustantividad psicofísica ya que no se da en el terreno de la realidad, es decir, en el ámbito del ser, sino en el mundo del derecho, que es su fuente creativa.

Ahora bien, por no tener dicha sustantividad, el Estado tampoco tiene inteligencia ni voluntad psicológica, pues no es un ente humano. Sin embargo, su “voluntad” existe como presupuesto jurídico subyacente en la capacidad dinámica que le ofrece el orden fundamental de derecho, o en otras palabras, aunque el Estado no tenga “voluntad psicológica”, si tiene “voluntad jurídica” que se expresa por sus órganos, o sea, por los órganos que dentro de su estructura establece el orden jurídico fundamental (Constitución) o secundario, (legislación ordinaria). La imprescindible existencia de tales órganos es inherente a la naturaleza institucional del Estado. La institución es un ser jurídico por cuanto que se crea por el derecho, sin que pueda concebirse como una entidad inorgánica o no estructurada.

Toda institución implica una organización, esto es, un conjunto de órganos colocados en una situación jerárquica, los cuales dentro de ella desempeñan en relaciones de supraordenación la actividad institucional para la realización de los objetivos institucionales. Por tanto, el Estado no puede existir sin órganos ya que si mismo entraña una organización según opinión de Heller, o sea, una unidad organizada de decisión y acción”¹. Por su parte, Manuel Ossorio,

¹ Burgoa, Ignacio. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970. Págs. 157 y 158.

citando a Adolfo Posada, dice que el Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”².

En nuestro medio, el Estado de Guatemala para lograr los fines y deberes que la Constitución Política le ordena, cuenta con tres organismos, siendo estos: “Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que la subordinación entre los mismos es prohibida”³.

Organismo Legislativo

El autor Ignacio Burgoa, define la función legislativa como “la actividad del Estado que tiende a crear el orden jurídico y que se manifiesta en la elaboración y formulación de manera general y abstracta de las normas que regulan la organización del Estado; el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y ciudadanos entre sí.

En la función legislativa tiene actividad importante el Jefe del Ejecutivo, por lo que la ley suprema lo faculta para presentar iniciativa de leyes, promulgar y vetar las mismas dentro del proceso legislativo, según sea el caso”⁴.

En otros sistemas de gobierno por ejemplo en Francia y los Estados Unidos de América, el jefe del ejecutivo no tiene participación en la función legislativa.

Existe además un tercer sistema, donde el pueblo tiene mediación en la Función Legislativa; esto es, lo que respecta a la aprobación de las leyes, lo que se

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L. Viamonte 1730. Piso 1. Buenos Aires, Argentina. 1981. Pág. 294

³ Artículos: 141, 157, 182 y 203 de la **Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

⁴ Burgoa, Ignacio. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970. Pág. 200.

efectúa a través de una votación de tipo popular; modalidad, conocida con el nombre de referéndum, tal como ocurre en Suiza.

La función legislativa se clasifica en función legislativa ordinaria y función legislativa constituyente. La primera regula las relaciones de particulares entre sí, y la segunda corresponde específicamente a la elaboración de las normas que regirán la estructura fundamental del estado, sus órganos inmediatos o constitucionales y las leyes de orden constitucional, por ejemplo, se pueden citar: la Ley del Orden Público y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, entre otras.

La función legislativa en “nuestro medio está confiada al Organismo Legislativo, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”⁵. Según nuestra Constitución al Congreso de la República le corresponde como función principal y con exclusividad “legislar”, o sea decretar, reformar y derogar las leyes de toda la república, teniendo asimismo, facultades para controlar y fiscalizar al gobierno central, de acuerdo a la Constitución Política, estableciendo un semiparlamentarismo, en virtud que en esta se limitó algunas funciones al Organismo Ejecutivo y le otorga al Organismo Legislativo mayor función de control y fiscalización sobre los actos de gobierno en general y especialmente sobre los actos del Ejecutivo al más alto nivel, es decir, sobre el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y demás funcionarios, función que en otros países se encuentra encomendada al Senado y a la Cámara de Diputados.

De conformidad con el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, la que debe ejercerse dentro del marco de la Constitución Política que es la ley fundamental en que se sustenta el ordenamiento jurídico, con el fin primordial de realizar el bien común. Sobre esta declaración del texto constitucional se basa el

⁵ Artículo 157 de la **Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

régimen democrático y representativo vigente del que dimanaban dos consecuencias: a) el reconocimiento de que el Congreso de la República es el depositario de la potestad legislativa en su ejercicio ordinario; y b) la jerarquía especial de las leyes emitidas por el mismo, como expresión de la voluntad soberana del pueblo a través de sus representantes, sometida a la supremacía de la Constitución Política.

Organismo Ejecutivo

El Organismo Ejecutivo tiene funciones fundamentalmente de administración de los fondos del Estado, de actividades de servicio, de conciliación, de garantía, de ganancia y de comercio, relaciones, vigilancia y represión – policías, ejército-; todo lo cual decide a través de actos administrativos en los que aplica la ley en materia de su competencia.

De acuerdo con las necesidades de la vida práctica, el Estado, requiere que el Ejecutivo tenga autonomía y libertad de iniciativa para poder resolver los problemas que se presenten, por lo que el Organismo Ejecutivo puede ser calificado como el súper organismo de los estados burgueses, en los que sus dependencias desarrollan una actividad principalmente favorable no precisamente a la mayoría más necesitada, para lo que cuenta con ministerios tales como el de la Defensa, Gobernación, Finanzas Públicas, Economía, entre otros, en donde están en juego los aspectos políticos y económicos más importantes de país de que se trate.

Los Estados, que han dejado de ser liberales, ubicándose en la escala fascista, en la cual los súper ministros son los de defensa y gobernación que teóricamente están destinados a garantizar la soberanía del Estado y la seguridad interna, en la práctica constituyen órganos de “represión”. Se margina del panorama político a los partidos progresistas y se desata la persecución judicial y extrajudicial.

En nuestro medio no existen tales partidos; únicamente ocurre con frecuencia los secuestros y asesinatos entre los que se encuentran: representantes de trabajadores y activistas de derechos de humanos, entre otros.

Bueno es recordar que en el Organismo Ejecutivo, existe un antecedente histórico, político y jurídico, que en Guatemala casi nunca ha existido una auténtica separación de poderes o una interrelación de funciones de los tres organismos del Estado como se denomina en derecho constitucional moderno.

Al contrario, casi siempre hemos vivido bajo regímenes o administraciones presidencialistas con una hegemonía absoluta del Ejecutivo sobre los otros dos organismos del Estado; al grado que en las últimas tres décadas antes de entrar en vigor la actual Constitución, ésta supremacía ocurría descaradamente de parte del Presidente de la República sobre los diputados y sobre los jueces por medio de la intimidación, de la corrupción que actualmente se está dando y de lo que es peor, del asesinato político. Aunque formalmente, ha existido en la estructura del Estado, esa independencia en cada uno de los organismos, en la realidad histórica y política no se evidenció así, sino que se ha dado una notoria y temerosa sumisión del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales al organismo ejecutivo, es decir al “Señor Presidente”.

La actual Constitución Política, que entró en vigor el 14 de enero de 1986, con nuevos mecanismos regula jurídicamente la estructura del Estado y le otorga a los Organismos Legislativo y Judicial, libertad e independencia, no sólo desde el punto de vista funcional, sino también económico, lo cual constituyen un saludable intento, para que en la práctica exista una auténtica división de poderes.

También se limita un poco las funciones del Presidente de la República, otorgándole mayores funciones, controles y facultades fiscalizadoras al Congreso de la República, por lo que se puede afirmar que lo por lo menos en teoría, ha dejado de ser un régimen estrictamente presidencialista para ser un régimen semiparlamentario.

Con respecto al “Vicepresidente de la República que anteriormente era criticada por meramente decorativa, su función se reducía a sustituir al Presidente en caso de falta temporal o absoluta; ahora la Constitución Política si otorga al Vicepresidente mayor importancia, especiales y determinadas funciones dentro del Organismo Ejecutivo y es tan responsable como el propio Presidente en la dirección de la política general del gobierno”⁶.

Debe agregarse que la función primordial del Estado es de administración, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y por consiguiente, el fomento del bienestar y progreso de la colectividad; función que comprende esencialmente los actos de gobierno o de dirección del Estado.

Pero en el caso de Guatemala, el Presidente de la República es el Jefe del Estado y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. Actúa siempre con los ministros, en consejo o separadamente con uno o más de ellos, es el comandante general del Ejército, representa la unidad nacional y debe velar por los intereses de toda la población de la República, lo que no pasa de ser sólo una verdad formal y está integrado con el Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado y los demás funcionarios dependientes de los respectivos ministerios”⁷.

Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, “compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forma parte de la administración descentralizada”⁸.

⁶ Artículo 190 de la **Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

⁷ Artículo 183 de la **Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

⁸ Artículo 2 de la **Ley del Organismo Ejecutivo**. Congreso de la República, Decreto número 114-97

El Presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

Son funciones del Presidente de la República, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
- b. Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.
- c. Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas.
- d. Ejercer el mando de toda la fuerza pública.
- e. Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes.
- f. Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.
- g. Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República.
- h. Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sean necesarias la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución.
- i. Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su periodo de sesiones, informe escrito de la situación general de la

República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior.

- j. Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministro respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto.
- k. Someter a la consideración del Congreso para su aprobación y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.
- l. Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden.
- m. Coordinar, en Concejo de Ministros, la política de desarrollo de la Nación.
- n. Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo.
- ñ. Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación.
- o. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.
- p. Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir el exequátur a los cónsules.
- q. Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley.

- r. Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubiere incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.
- s. Nombrar y remover a los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a ley.
- t. Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley.
- u. Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros.
- v. Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo.
- w. Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio el ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control; y
- x. Todas las demás funciones que le asigne la Constitución o la ley.

Para concluir, el Organismo Ejecutivo está integrado por lo órganos que dispone la Constitución Política, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes que tienen que ver con el Ejecutivo. Según su función, los mismos podrán ser deliberativos, consultivos, de contralor y ejecutivos, al igual que pondrán confluir en un órgano administrativo más de uno de dichos atributos.

Integran el Organismo Ejecutivo, los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República.

También forman parte del Organismo Ejecutivo, las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos, por lo que compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos.

Organismo Judicial

El Organismo Judicial está integrado por todos los tribunales de justicia: Juzgados de Paz, de Primera Instancia, Salas de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia. A estos tribunales dirigidos por jueces y magistrados, corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir, impartir justicia, juzgando y resolviendo los conflictos de intereses que se produzcan en la sociedad.

Es razonable reconocer a la actual Constitución, que por primera vez en la historia política guatemalteca se establecen normas constitucionales que le otorgan al Organismo Judicial absoluta libertad e independencia frente a los otros organismos del Estado. Libertad e independencia, tanto desde el punto de vista funcional como económico. Funcional, porque puede ejercer sus funciones por su propia disposición; y económico, porque tiene su propio presupuesto, sin depender como era antes, del presupuesto de otro organismo.

“Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y a las leyes.

Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás Tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución de República, las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes”.⁹

En conclusión, los magistrados y jueces no tienen por qué obedecer órdenes o disposiciones de ninguna naturaleza, ya que están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes”.¹⁰

⁹ Artículo 52 de la **Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República, Decreto número 2-89.

¹⁰ Artículo 203 de la **Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

CAPÍTULO II

El Ministerio de Gobernación

Breve antecedente

“Algunas instituciones han surgido a lo largo de la historia de nuestro país, para luego desaparecer después de una vida efímera. Tal circunstancia nos hace pensar en que quizás las mismas no eran necesarias o que su posible falta de visión fue la causa de tal extinción.

En el caso del Ministerio de Gobernación, sus raíces parecen remontarse al año de 1811 con ocasión de la celebración de las Cortes de Cádiz. En dicha oportunidad, en varias propuestas hechas al texto constitucional, estuvo la de un delegado americano, que al abogar por la creación de especiales dependencias para cada ramo de la administración americana propuso la creación de tres Ministerios separados, entre los que se encontraba el de Gobernación, Gracia y Justicia.

Hoy, el Ministerio de Gobernación, es una dependencia con varios años de existencia a través de la cual, el Organismo Ejecutivo cumple con varias de las funciones que le señala la Constitución Política de la República de Guatemala, entre otras, la seguridad pública y el mantenimiento del orden público.

Actualmente, tiende a modernizarse a través de un desarrollo que vaya acorde con el ritmo progresivo de la ciencia y de un conocimiento sistemático de la realidad histórica y antropológica del contexto nacional”¹¹.

Concepto

¹¹ Folleto. **Elemento básico del plan estratégico**. Ministerio de Gobernación, unidad de Planificación. talleres de la Tipografía Nacional de Guatemala. Pág. 11. 2003.

“Como parte del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministerios de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo”¹², y darle cumplimiento a las atribuciones y funciones de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes. El Ministerio de Gobernación, como organismo del Estado, tiene a su cargo entre otras, dar seguridad a la población guatemalteca y sus bienes; cuenta con personal civil y especializado en su ramo para el cual fue creado, se auxilia de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y en casos de emergencia, de las empresas que prestan seguridad privada en el país.

Funciones del Ministerio de Gobernación

Los Ministerios de Estado para cumplir con su misión tienen “atribuciones generales, funciones administrativas y sustantivas, en el caso del Ministerio de Gobernación se rige por el Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, y que son:

Atribuciones Generales:

- a. Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio.
- b. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley.
- c. Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho para que tengan validez.

¹² Artículo 36 de la **Ley del Organismo Ejecutivo**. Congreso de la República, Decreto número 114-97

- d. Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de las laborales desarrolladas.
- e. Presentar anualmente al Presidente de la República, en su oportunidad, el proyecto del presupuesto de su ministerio.
- f. Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.
- g. Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los decretos y acuerdos que el mismo emita.
- h. Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.
- i. Participar en las sesiones del Consejo de Ministros, en la formulación de la política económica y social del Gobierno y en los planes, programas y proyectos de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
- j. Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad y planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector, en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado, con apego a la ley.
- k. Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a su ramo y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la República asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley.
- l. En la ejecución de la política general del Gobierno, coordinar los esfuerzos de los órganos de la administración pública, bajo su

responsabilidad, con las gobernaciones departamentales, las municipalidades, sector productivo, entidades privadas y la comunidad, respetando, en todo caso, la autonomía de los gobiernos municipales.

- m. Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.
- n. Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.
- o. Participar bajo la coordinación de la entidad rectora, en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo.
- p. Velar por el registro de los bienes de las dependencias a su cargo y remitir, al órgano correspondiente, certificación actualizada de los mismos, dentro de los primeros noventa días del próximo ejercicio fiscal.
- q. Suscribir los acuerdos gubernativos y decretos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad y refrendar las iniciativas de ley presentadas al Congreso de la República y los decretos, acuerdos o reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho.
- r. Preparar y presentar al Presidente de la República, los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos, informes y demás disposiciones relacionados con el ramo bajo su responsabilidad.

- s. Cuando así considere, los Ministros de Estado elaborarán y propondrán al Presidente de la República para su aprobación, un proyecto de modificaciones al reglamento orgánico interno del Ministerio a su cargo.
- t. Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.
- u. Presentar anualmente al Congreso de la República, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de su ramo, que deberá contener, además, la ejecución presupuestaria de su Ministerio.
- v. Resolver sobre los informes que los gobernadores departamentales presenten a la Presidencia de la República sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las labores correspondientes a su ramo en de los departamentos.
- w. Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en casos de fallas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los gobernadores departamentales.
- x. Resolver los recursos de revocatoria y reposición que se presenten, por acuerdo y resoluciones de la administración a su cargo.
- y. Celebrar y suscribir en nombre del Estado, los contratos administrativos relativos a los negocios que se relacionen con su ramo.

Función Administrativa:

En cada Ministerio deben reunirse todas las unidades de gestión administrativa de la administración general. Esta administración velará por el funcionamiento de:

- a. Administración general.
- b. Comunicación social.
- c. Secretaría.
- d. Administración financiera.
- e. Recursos humanos.
- f. Contrataciones y adquisiciones.
- g. Servicios generales.

La administración general depende jerárquicamente del Ministro.

Funciones Sustantivas:

- a. Formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio.
- b. Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- c. Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- d. Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- e. Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.

- f. Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete
- g. Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- h. Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- i. Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- j. Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- k. Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- l. Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- m. Controlar conforme a la ley el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- n. Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- o. Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- p. Proponer los anteproyectos para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.

- q. Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- r. Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado”¹³.

Dependencias del Ministerio de Gobernación

- a. Dirección General de la Policía Nacional Civil
- b. Dirección General del Sistema Penitenciario
- c. Dirección General de Migración
- d. Dirección General de la Tipografía Nacional
- e. Dirección General del Diario de Centroamérica
- f. Escribanía de Cámara y de Gobierno

¿A qué organismo del Estado pertenece el Ministerio de Gobernación?

Previo hablar a qué organismo del Estado pertenece el Ministerio de Gobernación, bueno es decir que la doctrina al Poder Ejecutivo le conoce como Poder en Derecho Político, por lo que Manuel Ossorio, lo define de la siguiente manera: “Que es el dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa. También, la suprema potestad rectora y coactiva del Estado. Dicho en otra forma, la potestad o el imperio que corresponde a la autoridad estatal para el gobierno del Estado. Quienes ejercen esa autoridad, vienen a ser los representantes del Poder Público.

Sigue diciendo Manuel Ossorio, que éste tema ha sido de polémica, a través de los siglos, cual sea el origen de ese Poder. Para algunos, procede de Dios y recae directamente sobre la persona elegida para ejercerlo. Esta teoría, que

¹³ Artículos 194 de la **Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

tuvo su auge y sirvió de base a las monarquías absolutas y a todos los regímenes de gobierno autocrático, no fue compartida por otros muchos autores, inclusive entre los que mantuvieron la idea del origen divino del Poder. Para ellos – y de modo muy destacado para Santo Tomás de Aquino -, si bien no existe poder político ninguno que no proceda de Dios, éste no lo hace recaer sobre persona determinada, sino sobre el pueblo, a efectos de que sea él quien lo delegue en las personas que han de ejercerlo. Fácilmente se advierte que la precitada tesis lleva derechamente a los conceptos de la soberanía popular y de la democracia. Claro es que otros muchos autores niegan rotundamente el origen divino del poder; incluso, por parte de algunos, porque desconocen la existencia misma de Dios y atribuyen a otras fuentes su origen. Entre ellos se destaca por Rousseau; que si bien no era original, recogía claramente opiniones anteriormente sostenidas por otros tratadistas.

Más con independencia de su origen, lo cierto es que en la realidad y a lo largo de la historia, el gobierno de los Estados unas veces ha sido ejercido por regímenes autocráticos cuya más aguda manifestación se encuentra representada por las viejas tiranías y por los modernos totalitarismos, los que se concentran en el autócrata (persona individual, partido político, grupo militar, organismo sindical), todos los órganos de la administración y principalmente las funciones legislativa, ejecutiva y judicial; mientras que en otros, organizados por regímenes democráticos o Estados de Derecho, el poder, empezando por el constituyente, es un atributo al pueblo, el cual, como ya se ha dicho, lo delega en las personas y en las formas constitucionalmente establecidas. Por eso, en los sistemas autocráticos cualesquiera sean sus modalidades y su significación, no existe división ninguna entre aquellos tres poderes, en tanto que para las democracias esa división de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, representa su esencia y su posibilidad de actuación. Ello es así porque al poder Legislativo corresponde el dictado de las leyes; al ejecutivo, la ejecución de las mismas mediante sus instituciones administrativas; y al Judicial, la solución de los conflictos de Derecho que se produzcan entre los particulares o entre éstos y los poderes públicos, única forma de que queden asegurados tanto los derechos individuales de los ciudadanos en cuanto los colectivos de la comunidad.

Se debe tener en cuenta que en los países de régimen monárquico constitucional o republicano parlamentario, existe otro poder, llamado Moderador, ejercido por el rey o por el presidente de la República quienes lo desempeñan en función representativa de la nación y, prácticamente, al sólo efecto de resolver los conflictos que susciten entre el poder Legislativo y el poder Ejecutivo; pudiendo para ello, y de acuerdo a las normas constitucionales que, naturalmente no son uniformes, mantener la posición del Legislativo para sostener al Ejecutivo hasta la elección de un nuevo Parlamento.

Las repúblicas de tipo presidencialista no tienen ni necesitan ningún poder Moderador; porque el presidente, es titular del poder Ejecutivo, es elegido democráticamente sin que el Parlamento tenga sobre él ninguna jurisdicción, por lo cual aquella posibilidad de conflictos no puede darse; y, si alguno se presenta, se ha de resolver por el procedimiento del juicio político que, en determinados casos y con fuertes garantías, está facultado para la destitución del titular del poder Ejecutivo. En los Estados que se encuentran organizados federalmente, existen los poderes que corresponden al Estado nacional y los que corresponden a los Estados miembros o provincias, que actúan dentro de sus respectivas jurisdicciones y con igual división tripartita”¹⁴.

De acuerdo con nuestra Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Ejecutivo, “el Ministerio de Gobernación como los demás Ministerios de Estado, dependen del Organismo Ejecutivo, por lo que se dice que los ministros, viceministros y demás funcionarios dependientes, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República, así como las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos, integran el Organismo Ejecutivo”¹⁵.

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730. Piso 1. Buenos Aires, Argentina. 1981. Pág. 585.

¹⁵ Artículo 182 de la **Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Acaso, ¿ese organismo (Ejecutivo) tiene que ver en los nombramientos que hace el Ministerio de Gobernación?

Legalmente, el Jefe del Organismo Ejecutivo no tiene nada que ver en los nombramientos de funcionarios públicos que hace la Cartera de Gobernación, toda vez que la propia Ley de Tránsito de la Policía Nacional Civil, especifica que el nombramiento lo hará el titular de Gobernación, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil. Debe quedar claro, que la propuesta que se menciona por parte del Director de la Policía, para esos puestos, no es tomada en cuenta, toda vez que en la práctica, los nombramientos de funcionarios públicos como el presente, se da por puro compadrazgo, amiguismo y favoritismo, en donde el Jefe del Ejecutivo sí tiene que ver mucho en los referidos nombramientos, toda vez que esos puestos ya han sido comprometidos desde mucho antes, es decir, desde la propaganda política que ha llevado al poder a la persona que gobierna, por lo que insisto que esos puestos ya están comprometidos, sin que la persona que los ocupará tenga conocimiento en el ramo.

Por lo que se afirma, que es el Ejecutivo que hace los nombramientos respectivos, pues la Ley en la materia en estos puestos no cuenta, ya que como es del conocimiento los funcionarios del gobierno de turno, especialmente los del Ejecutivo, han descubierto que el referido Departamento de Tránsito, es una forma de enriquecerse.

CAPÍTULO III

Servidores públicos

Antecedentes

Uno de los elementos más importantes del órgano administrativo, lo es la persona, que comúnmente se le denomina funcionario o empleado público.

Se ha establecido que la administración pública, es uno de los elementos de la personalidad del Estado y que el Estado manifiesta su voluntad a través de los órganos administrativos. Pero los órganos requieren necesariamente de personas físicas que ejerzan, formen y exterioricen la personalidad del Estado.

“La administración es infuncional a pesar de contar con territorio, finanzas, organización, fines y base legal, si no tiene el elemento humano idóneo para desarrollar sus actividades. El elemento personal es el único que puede imprimirle a toda organización el dinamismo que la convierte en eficiente y eficaz, pues se encarga de la planificación, decisión, ejecución, asesoría y control de la misma. No hay administración sin personas. La administración fue concebida para los humanos. En otro sentido, un Estado puede contar con “buenas” leyes, suficientes recursos materiales y excelentes planes, pero si los encargados de administrar y ejecutar son incapaces, ineptos de toda técnica o corruptos, se niega la administración, se fomentan las necesidades sociales y los reclamos de la población.”¹⁶

Surgen conjuntamente con el servicio público, y estos pueden ser de una actividad pública, privada, o pública privada, pero en cualquier situación debe realizar el bien común o interés público. El servidor público al igual que el servicio público procura la satisfacción de las necesidades de los habitantes del Estado de Guatemala.

¹⁶ Godínez Bolaños, Rafael. **Temas de derecho administrativo, la relación funcional.** Pág. 1.

Concepto

Son los diferentes funcionarios o personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema de Servicio Civil y pueden ser: Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Director General, Consejo Municipal, Alcalde etc.

Definición

Son las personas que tienen a su cargo un puesto superior en la administración del Estado, por elección o por nombramiento. Quienes coordinan las actividades o las ejecutan bajo supervisión se les denominan burócratas, empleados o trabajadores públicos, de allí que a todo el conjunto de personas que trabajan para el Estado, en puestos de administración pública, se le denomina Servicio Civil.

Son las personas que prestan sus servicios a los particulares para satisfacción de necesidades colectivas, es decir el cumplimiento del Estado, siendo su finalidad el bienestar general o el bien común.

Clases de servidores públicos

De conformidad con la clasificación que hace el profesor Godínez, los servidores o funcionarios públicos pueden ser:

Funcionarios públicos superiores.

Son los encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político y además son los superiores jerárquicos de la administración y en

el caso del Presidente, ejerce una doble función como superior jerárquico de la administración pública y como Jefe de Estado.

Funcionarios públicos intermedios.

Son los que coordinan la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Administración Pública, representan al Estado por medio de los órganos de los cuales son titulares, ante otros órganos y entidades del Estado, ante los particulares y ante sus propios subordinados.

Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados y destituidos en cualquier momento, salvo en el caso de que hubieren sido electos popularmente, o que la ley señale que debe ejercer el cargo por un período determinado.

Funcionarios públicos menores.

Son los trabajadores o empleados del Estado, burócratas y hasta servidores, son los ejecutores de la actividad administrativa. Realizan tareas intelectuales o manuales, permanecen dentro del servicio civil más tiempo y hacen carrera administrativa, son nombrados por oposición y únicamente pueden ser removidos por causa justificada¹⁷.

Empleado público.

Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado, en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedido de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del

¹⁷ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**, Págs. 138 y 139.

representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.”¹⁸

“Es el agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la Administración nacional, provincial o municipal. Se encuentra jerárquicamente dirigido por el funcionario público, por el agente de la Administración nacional, provincial o municipal que tiene la representación del órgano, la frente del cual se encuentra, con facultades de voluntad y de imperium, con el ejercicio de la potestad pública.”¹⁹

Funcionario público.

“Los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incumplieren en el ejercicio de su cargo.

La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y además disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se causa perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños y perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

¹⁸ Artículo 1 inciso b) del **Reglamento de la Ley del Servicio Civil**. Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo número 18-98.

¹⁹ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 281.

Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere.

En cuanto a los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.

Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y empleados Públicos, y que de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”²⁰

Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, al Servicio Civil del Estado en las entidades o dependencias regida por la Ley del Servicio Civil, en virtud de elección, nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las leyes correspondientes, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de una salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.

Son personas que tienen a su cargo un puesto superior en la administración del Estado, por elección o por nombramiento. Quienes coordinan las actividades o las ejecutan bajo supervisión. Se les denomina burócratas, empleados o trabajadores públicos. A todos se les ha llamado servicios públicos, de allí que a todo el conjunto de personas que trabajan para el Estado, en puestos de administración pública, se les denomina Servicio Civil.

²⁰ Artículos 7 al 10 de la **Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**. Congreso de la República, Decreto número 89-2002.

La tendencia moderna es denominar funcionarios públicos, a todas las personas que realizan funciones en nombre de la administración estatal con carácter civil. Para distinguir en orden la importancia de las funciones que tiene a su cargo, se denominan funcionarios públicos superiores quienes ejercen el poder como gobernadores y toman decisiones en nombre del Estado, unos son electos y otros nombrados.

Debe quedar claro que el funcionario público es una persona sin nada de especial que obtiene ingresos por medio del monopolio estatal. No es un ser superior. Es tan igual como cualquiera otra persona, con sus defectos e imperfecciones propias de su naturaleza humana.

En nuestro medio, se ha demostrado que los funcionarios públicos tiene fuertes incentivos y que muchos se dedican a actividades ilícitas que van en contra de la verdadera tarea que tienen a bien a realizar, es decir, servirle al pueblo.

Es por ello que la sustenta da una definición de funcionario público y dice que es aquella persona que ha sido nombrada por el Estado para que preste sus servicios en la administración pública, sea con carácter permanente o temporal, a cambio de una remuneración, en donde se encuentra al frente de una dependencia puramente estatal, en la cual tiene personas bajo su dirección.

Ética, moral y valores en el funcionario público

Previo a hablar de la ética, moral y valores que debe tener todo funcionario público, bueno es decir, que una acción eficaz para contrarrestar las prácticas incorrectas en la función pública, conocidas popularmente bajo el término de corrupción, requiere la aplicación sistemática de medidas de diversas naturaleza. Tales medidas incluyen los elementos educativos, coercitivos y sancionatorios que, debidamente complementados, permitirán minimizar las faltas a la ética en el servicio público.

La presente actividad constituye un esfuerzo educativo orientado a la prevención de las prácticas incorrectas en el servicio público. Su propósito es inculcar ideas y puntos de reflexión acerca de la responsabilidad ética de los funcionarios públicos, como personas a quienes se les ha confiado los servicios públicos del Estado. Su punto de partida es que muchos de los problemas y acciones corruptas que afectan a las instituciones públicas, pueden ser superados por la propia voluntad e iniciativa personal de los funcionarios, sin necesidad de recurrir a las medidas coercitivas y sancionarias, ya sea en la vía administrativa, judicial o penal.

El problema de las faltas a la ética pública es abordado a partir de un enfoque centrado en la persona, ya que se considera que el conocimiento y la sensibilización moral, contribuyen de modo importante al desarrollo de actitudes positivas que facilitan la interiorización de los valores necesarios para lograr una administración honesta de los servicios públicos. Es decir, se parte de la premisa de que la educación y el conocimiento sobre ética son fundamentales para que los funcionarios lleguen a ser personas capaces de usar adecuadamente su libertad, sin violar los principios y normas establecidas para el logro del bien común en su organización y en la sociedad.

Entre los objetivos de la ética, moral y valores en el funcionario público, tenemos:

General y Específicos.

El objetivo general debe inculcar ideas y valores que faciliten el fortalecimiento del carácter y la responsabilidad moral de los servidores públicos, como fundamento para una mejor competencia profesional, el mantenimiento de relaciones humanas respetuosas y el logro del bien público.

Entre los objetivos específicos se mencionan:

- Explicar los principales aspectos conceptuales de la ética y sus valores, en relación con el proceso de humanización y mejoramiento del servicio público.
- Diferenciar distintos tipos de valores y su importancia para el desarrollo de las personas las organizaciones.
- Usar con mayor responsabilidad ética la libertad individual, tanto en el desempeño del cargo, como en las relaciones con los compañeros y compañeras del trabajo.
- Asumir una actitud de compromiso personal con la ética pública, como medio para superar el deterioro moral que afecta la calidad y la imagen del servicio público.

Origen del término ética.

Ética proviene del término griego ethos y (hábitos, costumbres, carácter habitual de las personas) y del latín mores (costumbres); éste último da origen a la palabra moral. Como sustantivo, la palabra ética se refiere, en general, a la disciplina filosófica que estudia la conducta humana en relación con el bien y el mal; como adjetivo se usa para designar las buenas acciones derivadas de la conducta humana. Así decimos, por ejemplo, que toda acción justa es una acción ética, o bien, que la honradez es un valor ético.

Concepto.

En general, la ética puede ser definida como la disciplina filosófica que se ocupa del estudio, la regulación, la fundamentación y la orientación de la conducta humana, desde el punto de vista del bien y del mal. También, puede decirse que la ética es una disciplina prescriptiva, cuyo propósito es determinar y fundamentar los principios y normas de comportamiento que

garanticen la recta conducta y el uso racional de la libertad; es decir, su objetivo es someter la conducta humana a máximas universales que les permitan a las personas realizarse socialmente dentro de las fronteras del bien.

En cuanto a la ética y moral, en términos generales ambos conceptos significan lo mismo, pues proceden de palabras de raíces similares, tal y como lo especificué al inicio, sin embargo, algunos autores establecen cierta diferencia entre ambos conceptos, por lo que tal diferencia se puede explicar de siguiente manera:

Pues la moral, es el conjunto de principios, costumbres, valores y normas de conducta, adquiridos y asimilados del medio (hogar, escuela, iglesia, comunidad, etc.). Su asimilación y práctica no depende de una actitud plenamente consciente o racional, sino principalmente, de un sentimiento de respeto a la autoridad moral de la que provienen; mientras que la ética, es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros desde el punto de vista del bien y del mal.

De lo anterior, la moral es particular y subjetiva, mientras que la ética es universal y objetiva, porque se basa en principios racionales, que trascienden los hábitos y las costumbres particulares. Es por ello, que pueden existir diversas “morales” o costumbres morales (la moral de los guatemaltecos, la moral de los chinos, la moral de la época medieval, etc.), sólo hay una ética, de la ética de la misma manera que una sola es la humanidad y una sola la razón humana. Desde luego, de esta ética general, conformada por principios racionales de validez universal, pueden derivarse normas específicas de conducta y conformarse así “éticas especiales”, por ejemplo: la ética profesional, la ética médica, la ética social etc.).

La ética tiene por objeto de que se ocupa únicamente de los actos típicamente humanos, es decir, de aquellos que dependen de la razón y de la libertad. Estos son actos voluntarios que pueden realizarse o evitarse dentro del

ámbito de la libertad personal. Otros actos como el sueño, el hambre y el dolor, si bien son humanos, no dependen de la libertad. Son actos involuntarios que ocurren querámoslo o no.

La moral como vivencia.

La moral como vivencia es tan antigua como el ser humano mismo. Aún en las culturas más primitivas están presentes las costumbres, los hábitos, las prohibiciones y los sistemas de valores morales; no existe grupo ni individuo humano que carezca de algún tipo de moral. Esto significa que la práctica moral es un asunto propio del ser humano, es decir, un hecho presente en las diferentes culturas y edades históricas de la humanidad.

La moral como disciplina reflexiva.

La moral como saber o disciplina reflexiva es posterior a la vivencia moral. Esto es así, porque, antes que reflexionar o pensar, el ser humano inventa y hace cosas para llenar sus necesidades básicas de subsistencia (vestido, alimentación, seguridad, etc.). Pero una vez satisfechas estas necesidades, es capaz de pensar y entonces puede intentar el análisis y la justificación racional de los hábitos, costumbres y normas de conducta que antes sólo se limitaba a practicar. Enfocada de este modo, la reflexión moral es un saber teórico acerca de la moral como vivencia; lo que significa que los hábitos costumbres y normas particulares son sometidos a la crítica racional para determinar si se ajustan o no a principios o normas de mayor universalidad ética.

Elementos básicos de la conducta moral.

La razón.

Toda acción moral supone una persona capaz de discernir entre el bien y el mal. En virtud de ese discernimiento es que puede atribuírsele responsabilidad moral por sus actos. Si las personas no fueran capaces de distinguir entre el bien y el mal no tendría sentido exigirles responsabilidad por lo que hacen o dejen de hacer.

La libertad o libre albedrío.

La libertad es un elemento fundamental para el comportamiento ético. Si las personas no tuvieran libertad para decidir o elegir en determinadas circunstancias no cabría hablar de moral alguna. En general, la libertad puede definirse como la ausencia de vínculos o sujeción a alguien o a algo. Dos son las formas básicas de la libertad humana: la interna y la externa. La interna corresponde a la libre determinación que tiene cada persona para decidir de sus actos; la externa es la libertad que cada persona tiene en relación con su entorno social. Esta segunda forma de libertad depende de elementos externos, como las leyes, las costumbres y el Estado. La libertad interna es la base de las decisiones morales. Cada persona en lo íntimo de su conciencia es la que decide libremente si realiza o no determinada acción. Se puede conocer y aceptar el bien, pero la decisión de practicarlo, es una determinación que depende estrictamente de la libertad interna.

El deber moral.

El deber moral es fundamento orientador de la conducta, es decir, el criterio de verdad que permite guiar los actos por el camino correcto. La libertad debe estar sujeta siempre a los criterios éticos; esto es, a la verdad, al bien y al deber moral. Fuera de estos criterios, la libertad carece de sentido moral y se convierte en un concepto ambiguo, subjetivo y arbitrario para justificar aún las conductas más dañinas para el individuo y para la sociedad.

Los preceptos morales.

La ética se basa en preceptos morales aceptados y practicados mediante un acto de libre elección interior. Su propósito es señalar lo que se debe hacer y lo que se debe evitar. La rectitud moral depende de la obediencia a estos preceptos, pues éstos son los que ordenan o prohíben nuestras acciones, ejemplos:

- Respetar la vida
- Respetar lo ajeno
- No mentir
- No desear el mal a los demás
- Cumplir los pactos y promesas

Sin embargo, no todos los preceptos que observamos en la vida diaria son de naturaleza moral, algunos son de carácter social, jurídico o religioso y se obedecen no por convicción moral, sino por motivos diversos, por ejemplo: el temor al castigo, la obligación jurídica, el amor a Dios, la censura, la presión social, la recompensa, la apariencia personal y otras condiciones que no corresponden necesariamente a la intención ética. Los preceptos morales son aquellos que se obedecen en virtud del deber moral, independientemente de las creencias, los prejuicios, las emociones o la presión social. Su objetivo es el cumplimiento del deber moral y la práctica del bien.

Por la presente situación se puede apreciar en los siguientes ejemplos:

- Precepto: no matar. Criterio Ético: La vida humana es inviolable por ser un bien en si misma. Por su dignidad espiritual, la vida de cada persona debe respetarse y defenderse. Criterio Social: El

homicidio es un delito severamente sancionado por la legislación penal.

- Precepto: no mentir. Criterio Ético: La verdad es un principio supremo del que depende el equilibrio moral. Por eso, nuestra conducta debe ajustarse a la verdad. Criterio Social: La mentira genera conflictos con los demás y perjudica nuestro prestigio e imagen social.
- Precepto: Ser solidario. Criterio Ético: Toda persona tiene una responsabilidad, social y su deber es ayudar y servir a los demás. Criterio Social: Si somos solidarios nos ganaremos el respeto y la estimación del medio social en que vivimos.

La ética y sus valores.

Concepto.

Los valores son cualidades o modelos de comportamiento que pueden ser estimados y practicados, en procura del bien moral. Su esencialidad consiste en ser algo que vale; es decir, lo propio del valor es el valer. Si bien los valores pueden abstraerse y entenderse como realidades “en sí” (belleza, sinceridad, humildad, honradez, honestidad, justicia), en la vida práctica los identificamos encarnados o asociados con las acciones, las cosas y las personas. Así por ejemplo, la humildad como concepto o valor en sí se manifiesta en las acciones humildes que distinguen a ciertas personas, haciéndolas dignas de admiración.

Los valores también pueden entenderse como “objetos” de preferencia o de elección, en la medida que afectan nuestra facultad estimativa que nos induce a preferirlos y elegimos. En este sentido, los

valores se definen siempre en relación con las personas, para quienes constituyen “objetos” de preferencia que favorecen su perfeccionamiento ético.

Frente a un valor siempre es posible identificar un antivalor. Veamos algunos ejemplos de valores y antivalores:

Valores:

- Honestidad
- Prudencia
- Sabiduría
- Fortaleza
- Valentía
- Sinceridad
- Justicia
- Perdón
- Verdad
- Humildad
- Altruismo
- Aprecio

Antivalores:

- Deshonestidad
- Imprudencia
- Ignorancia
- Debilidad
- Cobardía
- Hipocresía
- Injusticia
- Venganza
- Falsedad
- Soberbia
- Egoísmo
- Desprecio

Clasificación de los valores:

Los valores pueden ordenarse en diferentes clases, según su naturaleza, ejemplo:

Valores morales:

- Justicia
- Prudencia
- Humildad
- Veracidad
- Lealtad
- Sabiduría
- Tolerancia
- Generosidad
- Honestidad
- Honradez
- Respeto a la vida

Valores religiosos:

- Santidad
- Piedad
- Perdón
- Castidad
- Caridad
- Amor al prójimo
- Misericordia
- Pureza
- Pudor
- Mansedumbre
- Paciencia

Valores estéticos:

- Belleza
- Armonía

- Elegancia

Valores sociales:

- Urbanidad
- Cortesía
- Solidaridad
- Amistad
- Afabilidad
- Civismo
- Respeto
- Decencia
- Amabilidad
- Éxito
- Prestigio

Jerarquía de los valores:

En general, las distintas clases de valores (morales, estéticos, sociales, vitales, espirituales) pueden ser ordenados jerárquicamente, considerando la importancia que éstos tienen para el desarrollo moral y espiritual de las personas. Veamos el siguiente ejemplo:

Valores Espirituales

- Amor
- Paciencia
- Sabiduría

Valores Morales

- Generosidad
- Honradez
- Tolerancia
- Humildad

Valores Sociales

- Cortesía
- Urbanidad
- Amabilidad
- Civismo

Valores Intelectuales

- Creatividad
- Racionalidad
- Inteligencia

Valores Estéticos

- Belleza
- Armonía
- Elegancia

Valores Vitales

- Vitalidad
- Salud
- Vigorosis

Valores Materiales

- Abundancia
- Éxito
- Riqueza

Los valores morales:

Los valores morales son los que contribuyen a la realización del bien y a nuestra perfección moral. Se distinguen de otros valores que usualmente practicamos, como los sociales, por ejemplo, en que su práctica no depende de la obligación ni de la presión del medio social, sino únicamente de la conciencia ética. Por ejemplo, acciones solidarias como la cooperación y los aportes económicos para obras de bienestar social, pueden ser

practicadas por razones distintas al deber moral, tales como: alcanzar una meta política, darse a conocer a la gente o cumplir una disposición legal. Pero, tales acciones sólo tendrán valor ético cuando sean fruto de la convicción interna de quien las realiza, independientemente de motivos externos como los señalados. Por ello, la práctica de valores morales es el resultado de la integridad y la transparencia de las personas que actúan sólo por deber, sin esperar premios, recompensas o el reconocimiento público de sus actos.

En resumen, los valores morales son las cualidades absolutas y valiosas en sí mismas, que aplicamos a las asociaciones o personas en particular. Por ejemplo, de quien no roba y es recto en su proceder, decimos que es una persona honrada, porque en él se manifiesta el valor de la honradez. Igualmente, al hecho de cooperar y ayudar a otras personas, sobre todo en situaciones difíciles como la enfermedad y el sufrimiento, lo calificamos de solidario, por que en éste se refleja de algún modo el valor de la solidaridad. En ambos casos, lo que hacemos es valorar la conducta y el hecho mencionados, tomando como referencia los valores de honradez y solidaridad, que son cualidades objetivas aplicables a diferentes situaciones similares.

Objetividad de los valores morales.

Los valores morales existen, como existen las ideas o las cosas; los practiquemos o no, ellos conservan su “en sí” propio y pueden ser descubiertos, de manera parecida a como se descubren las estrellas en el cielo o las verdades de la ciencia. Mientras que las cosas y las ideas son, los valores morales valen.

También, la objetividad de los valores pueden explicarse desde el punto de vista de su elección, y en este caso es preciso tener presente la siguiente regla: ciertas acciones no son valiosas porque nos agradan y las elegimos, sino a la inversa, nos agradan y las elegimos porque son valiosas.

Responsabilidad y conocimiento moral.

Responsabilidad personal de nuestros actos.

La moral es un asunto de libertad, y por eso decimos que toda persona es responsable de sus actos. Se entiende con ello que, salvo circunstancias de evidente perturbación mental o supresión de la libertad, el ser humano está facultado para tomar decisiones morales y en consecuencia, es responsable tanto de sus decisiones como de los resultados de éstas. Una decisión moral no depende, ni del temor o la recompensa, ni de la obligación o el castigo que imponen las leyes, sino únicamente de la firme convicción de que se debe hacer lo correcto.

Las decisiones morales son, por lo tanto, fruto de la integridad moral de las personas, y por eso antes que un servidor público obligado por las leyes y las normas del entorno laboral y administrativo, lo que requiere la Administración Pública son personas con integridad moral, capaces de hacer lo correcto sin necesidad de amenazas, sanciones o recompensas. De la integridad moral de cada persona que trabaja al servicio de las organizaciones públicas depende básicamente el éxito en la lucha contra las faltas a la ética pública. Desde esta perspectiva, se puede decir que las leyes y las sanciones son un complemento coercitivo para orientar la conducta de los ciudadanos de un Estado; son necesarias en la medida que existen personas que, por satisfacer deseos e intereses individuales o personales y ajenos al bien público, tienden a apartarse del deber moral.

Determinación y conocimiento de nuestros actos.

Las decisiones morales dependen de un previo conocimiento de lo que se va hacer. Mientras que en el campo jurídico se dice que “nadie puede alegar desconocimiento de la ley”, en el plano moral sí es válido considerar el desconocimiento como causa de las faltas morales. Ello significa que, en muchos casos, la ignorancia es la causa de las conductas incorrectas y, por consiguiente, al analizar la responsabilidad de nuestros actos hay que considerar también si lo incorrecto se debe a la ignorancia o a un asunto plenamente consciente y

deliberado. Por ejemplo, alguien, puede causar un grave daño o, incluso la muerte a un enfermo, en el caso de que, por desconocimiento y sin ninguna mala intención, le aplique una dosis de medicamento superior a la prescrita por el médico, creyendo que con ello le ayudará a recuperar más rápidamente su salud.

Pero a la par del conocimiento y la educación teórica sobre lo moralmente correcto, es necesario el desarrollo de hábitos y costumbres que faciliten la práctica constante de los valores y las buenas acciones. Al respecto, es importante considerar que los valores y las virtudes morales no nacen con nosotros, sino que, al poseer una predisposición natural para recibirlos, somos capaces de adquirirlos y perfeccionarlos por medio de los hábitos y las costumbres.

Por lo tanto, el perfeccionamiento moral depende, tanto de una adecuada educación que aporte los conocimientos sobre las causas y las consecuencias de los actos humanos en diferentes circunstancias, como de una práctica habitual de lo correcto. Esta práctica habitual es la que conduce a la realización de los valores y acciones correctas previamente conocidas y elegidas.

Organización, moral y valores.

La organización y sus valores.

Toda organización posee sistemas de valores, creencias y modelos de comportamiento que conforman su identidad. Estos valores, creencias y modelos no pueden concebirse de modo aislado, pues están interconectados con los valores y pautas de conducta prevalecientes en la totalidad del sistema social del que nutre la organización. Por ello, la vida organizacional contiene sistemas de valores que reflejan la realidad social a la que pertenece, independientemente del negocio o del servicio que justifique su razón de ser. Al igual que en el individuo personal, los valores morales son fundamentales para la realización y perfección de las organizaciones. Algunos ejemplos de valores organizacionales son los siguientes:

- Cortesía
- Amabilidad
- Respeto
- Cooperación
- Lealtad
- Flexibilidad
- Solidaridad
- Sensibilidad social
- Compromiso institucional
- Excelencia
- Compañerismo
- Espíritu de servicio

Los valores éticos conforman la base ética o el ethos de la organización, es decir, el conjunto de deberes morales que la organización y sus miembros tienen dentro del contexto social en el que cumplen sus propósitos empresariales o personales. El ethos de una organización es el lado positivo de los valores y creencias que sus integrantes -líderes y colaboradores- toman con referencia para saber qué es lo deseable y lo preferible para enfrentar los problemas concretos. En las organizaciones sociales –públicas o privadas- debe prevalecer el deber moral sobre la obligación. Esto dará seguridad a líderes y colaboradores en su propósito de lograr eficiencia en cada fase de trabajo.

La organización y su moral.

La afirmación de que cada persona posee “su moral” vale también para las organizaciones sociales –públicas o privadas- en las que prevalecen criterios de acción y comportamiento que conforman su identidad y su sustento moral.

La moral de la organización consiste en los valores y principios a los que sus integrantes se adhieren libremente. Estos valores y principios tienen un nivel de coincidencia con la misión y los objetivos de la organización. Se consideran, por ello, medios imprescindibles para encauzar su rumbo.

Por medio de su moral, la organización busca la adhesión de sus integrantes a ciertos proyectos, ideas y valores específicos que favorecen la realización de su misión, sus objetivos y sus metas. Es, por lo tanto, la moral de la comunidad organizacional que sustenta éticamente su cultura, y que se expresa en los valores, las costumbres, los hábitos y las pautas de comportamiento compartidas libremente por sus integrantes. Sin embargo, para que dichos valores y principios tengan verdadera eficacia ética deben concordar con máximas morales de validez universal, de lo contrario estaríamos en presencia de una “moral” subjetiva, o incluso, de una falsa moral.

La falsa moral en las organizaciones.

Las organizaciones como las personas pueden hacer un mal uso de su libertad, y en virtud de esa libertad mal usada, interiorizar y llevar a la práctica ideas o pautas de conducta contrarias al deber ético.

La consecuencia de esto es el ejercicio de una moral falsa y definida que procura satisfacer deseos e intereses particulares y subjetivos. Estos deseos e intereses se relacionan principalmente con el abuso del poder y el afán desmesurado de riqueza.

La falsa moral asume como válido el criterio clásico de que el fin justifica los medios, en el subyace de por sí, un mensaje de perversidad moral. Evidentemente, este criterio es contrario a la ética, que busca disciplinar la libertad humana, con el propósito de que no sólo sean justos los fines que se persiguen, sino también los medios para obtenerlos.

Los efectos de la falsa moral se reflejan, por ejemplo, en el juego de la doble moral, en el que importa más cuidar las apariencias que respetar los imperativos de la moral. Importa más quedar bien que hacer el bien.

Algunos ejemplos de situaciones perversas derivadas de la falsa moral en las organizaciones son los siguientes:

- El daño a la ecología por la polución industrial.
- El aislamiento y el cautiverio en los hospitales psiquiátricos.
- El manejo de la opinión e imágenes por el monopolio de la prensa.
- La mentira sistemática de determinados medios de información.
- La discriminación racial, religiosa, sexual y política.
- La obediencia incondicional en las fuerzas de seguridad.
- La intimidación en las confesiones por las fuerzas de seguridad del Estado.
- La dependencia psíquica inducida por las prácticas médicas que llevan a la drogadicción.

Para superar las desviaciones de la falsa moral, es necesario que la visión y misión de la organización estén inspiradas y orientadas por sólidos valores éticos, que le permitan cumplir su razón social y sus metas empresariales, sin perjudicar ni violar los derechos de las personas y las organizaciones que comparten su entorno social.

Dimensión humana de la organización.

Es convencimiento de que la base de toda organización es su gente, vista como personas libres y dignas de respeto y no como simples instrumentos de producción, es el primer paso para desarrollar acciones de

formación y promoción de valores. A partir de esta realidad humana tiene sentido todo lo demás: misión, objetivos, metas, estrategias, políticas y normatización. Por ello mismo, la formación en valores tiene como punto de partida la sensibilización ética de los líderes y colaboradores, considerados en su dimensión de personas libres, capaces de adoptar y realizar valores en el plano organizacional social.

El reconocimiento de valor humano de los actores de la organización tiene que empezar por sus máximas autoridades quienes deben usar su poder en forma democrática dándole a cada trabajador el valor que merece, independientemente de la posición o el cargo que ocupe. Quienes ocupan cargos de liderazgo tiene el deber de conciliar la misión, los valores, las normas y las pautas de comportamiento con los principios de moralidad que procuren en respeto absoluto por la identidad personal de cada integrante de la organización.

Este respeto absoluto entraña un alto concepto de la vida humana, según lo cual, quienes trabajan para una organización no constituyen, exclusiva ni fundamentalmente, una fuerza de trabajo, sino antes que nada, personas con una profunda realidad espiritual que las hace merecedoras de un trato digno, tanto en lo físico como en lo psicológico.

Importancia y dignidad del servidor público.

El funcionario tiene bajo su responsabilidad una misión de gran relevancia para la consecución del bien público. Contrario a lo que usualmente se opina, el funcionario público cumple un papel social de indiscutible trasfondo ético; sin su participación no es posible concretar en la práctica las políticas públicas orientadas a amparar los derechos de los diferentes sectores de la sociedad. Su valor ético se expresa en la acción de servicio eficiente y equitativo que debe brindar a los ciudadanos independientemente de las razones ideológicas, económicas, religiosas y culturales. Esta dimensión ética es también la base de su autoestima, en la medida que le confiere dignidad y un sentido altruista de la vida; no olvidemos que: Bello es hacer el bien a uno solo, pero más bello aún es hacerlo a las ciudades.

La grandeza y dignidad moral del funcionario público radica precisamente en esa noble misión de poner sus facultades al servicio, no de esta o aquella persona, sino de la comunidad nacional. Su misión social puede resumirse en los siguientes aportes:

- Es una persona investida de autoridad para servir a otros.
- Es el representante de la Administración Pública ante la sociedad de la que depende.
- Tiene un papel determinante en el logro del bien público.
- Sin su trabajo muchos ciudadanos estarían desprovistos de servicios que no pueden pagar a las empresas del sector privado.

Debe tenerse presente que el servidor público es un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario público depende y por cuyos intereses debe velar.

En resumen, sin importar su cargo o su rango jerárquico, el funcionario público vale por lo que es; un depositario de la autoridad conferida por ley para velar por los intereses de la sociedad que le dio la oportunidad de servirle.

El origen de las faltas a la ética pública.

Dentro de una concepción democrática del poder político, el Estado tiene como misión el logro del bien común. Con ese propósito se crean las instituciones públicas con las correspondientes regulaciones que delimitan la libertad y el poder de los servidores públicos en relación con los servicios que se les ha confiado. Estas regulaciones, en los diferentes servicios que brindan las instituciones del Estado, son las que se hacen posible la consecución del bien público, pues sin ellas no habría posibilidad de controlar, sancionar y reparar las faltas de aquellos que se apartan de los principios éticos que fundamentan el bien público. Así, por ejemplo, se regula la recaudación de impuestos, el tránsito de vehículos, los permisos

sanitarios, la importación y exportación de mercancías, los servicios de educación pública, los servicios médicos, etcétera.

Cuando hay omisión o violación de las normas que procuran el bien común, se generan las faltas a la ética pública, lo que trae como consecuencia que el interés privado se imponga al interés público. Por esta razón, las acciones corruptas no son otra cosa que el resultado del predominio del interés privado (de uno solo o de unos pocos) sobre el interés de la mayoría (bien público).

Pues la corrupción o las faltas a la ética pública es, por lo tanto, el resultado de un mal uso de la libertad que, al no estar debidamente orientada por el deber y los valores éticos, induce a los funcionarios y a los ciudadanos a violar u omitir las normas y principios que sustentan el bien público. En el primer caso, hay corrupción cuando los funcionarios aprovechan los márgenes de libertad que tienen en sus respectivas organizaciones y usan el poder y la autoridad, conferida por la ley, en beneficio propio. La falta de más común es la solicitud y aceptación de recompensas o pagos adicionales por sus servicios. En el segundo caso, la corrupción se manifiesta cuando los ciudadanos ejercen presión para obtener beneficios impropios o favores, por medio de recompensas que ofrecen a los funcionarios públicos.

Las dos situaciones anteriores desnaturalizan el fin de la Administración Pública y provocan que los servicios públicos dejen de ser derechos y se conviertan en favores, por lo que se exigen recompensas. La responsabilidad de los ciudadanos radica en que propician la corrupción, ya sea con sus actitudes intencionalmente tolerantes, o bien, con la incitación a que los funcionarios cometan las faltas o conductas inapropiadas, que a ambos les traería beneficios, aunque sea a un alto costo moral. Las diferencias entre el bien público y el bien privado pueden visualizarse mejor en el siguiente esquema:

Bien privado:

- Libertad individual.

- Ausencia de compromiso social.
- Individualismo / egoísmo.
- “Moral” subjetiva.
- Satisfacción de intereses subjetivos de individuos o grupos.

Bien público:

- Libertad compartida.
- Compromiso social.
- Solidaridad / altruismo.
- Moral objetiva.
- Satisfacción de intereses objetivos (bien público)

Por otra parte, es necesario considerar que las acciones corruptas responden a circunstancias sociales y, por consiguiente, no pueden entenderse como hechos aislados de las personas. Contrario a lo que frecuentemente se cree, la corrupción no depende exclusivamente de los actores individuales, sino más bien, de determinadas situaciones sociales que favorecen la realización de faltas a la ética pública. En general, puede decirse que las faltas a la ética pública son producto de dos factores básicos:

- La existencia de personas moralmente débiles y con tendencias a hacer lo incorrecto.
- La existencia de circunstancias administrativas, organizacionales y sociales que favorecen, toleran o inducen a la realización de acciones corruptas.

Como ejemplos de estas circunstancias, puede mencionar los siguientes:

- La agilización de un servicio solicitado, haciendo uso de la influencia de amigos o parientes, se llega a tolerar como algo normal, desde el momento en que los usuarios experimentan que, por esta vía reciben

una respuesta más rápida que la que recibirán si no utilizaran dicha influencia. En el fondo lo que se da es la circunstancia de que la Administración y sus funcionarios no brindan un servicio eficiente y equitativo a sus usuarios, sino que existen preferencias. Al constatar los usuarios que eso sucede con frecuencia, pierden la confianza en la Administración Pública y optan por actuar en forma irregular.

- La evasión de impuestos es fomentada, en algunos casos, por el mismo obstaculización burocrática de las instancias de recaudación tributaria. Al no existir una cultura de servicio al usuario, el contribuyente no tiene posibilidades de recibir un trato digno y un servicio eficiente, imponiéndosele más bien múltiples dificultades a la hora de cancelar sus impuestos. El resultado es la tendencia de los contribuyentes a evadir las obligaciones.

Algunos preceptos morales del servidor público.

- Trate al usuario como quisiera que lo traten a usted.
- Respete y sirva al usuario en forma equitativa, sin distinción ni presencia por edad, sexo, parentesco, religión, procedencia étnica o filiación política.
- Actúen con transparencia y sinceridad en las relaciones formales e informales, evitando la hipocresía y la doble moral.
- Respete las creencias, opiniones, costumbres y preferencias políticas de sus compañeros, compañeras y sus superiores jerárquicos.
- Respete y cumpla los pactos, orales o escritos, con superiores jerárquicos, compañeros y compañeras.
- Use siempre las atribuciones del cargo en beneficio del bien público.

- Ponga al servicio de la Administración Pública su máximo esfuerzo y conocimiento.
- Sea solidario con sus compañeras, compañeros y superiores jerárquicos, compartiendo las ideas, el esfuerzo y la experiencia, en procura del logro de metas comunes.
- Valore a las personas por que realmente son, sin dejarse influenciar por las apariencias y lo que de ellas se dice.
- Reconozca sus errores y acepte positivamente los consejos de sus superiores jerárquicos, compañeros y compañeras.
- Escuche y valore las opiniones de sus compañeras, compañeros y superiores jerárquicos, sin menospreciar ninguna por intrascendente que parezca.
- Tome decisiones en forma justa, basándose en hechos demostrados y no en rumores, mentiras o “chismes”.
- Maneje con discreción y prudencia la información y los asuntos que se le confían en razón de su cargo.
- No realice actos contrarios a la justicia y a las normas jurídicas que amparan el bien público.
- No solicite ni acepte recompensas por los servicios que, en función de su cargo, le corresponde prestar.
- No difame a sus compañeras, compañeros y superiores jerárquicos.

- No utilice el poder y las facultades del cargo para humillar, acosar o abusar sexualmente a sus compañeras o compañeros de trabajo.
- No use términos ni gestos grotescos y despectivos en sus relaciones con sus superiores jerárquicos, compañeras, compañeros y usuarios.
- No utilice el lugar de trabajo para la realización de actividades impropias que dañen la imagen y la razón de ser de la institución.²¹”

Por lo anterior se deriva que la Administración Pública y sus funcionarios no pueden actuar en forma arbitraria, ni muchos menos violentar los derechos de los ciudadanos.

Diferencia entre funcionario y empleado público.

Funcionario Público: Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal; y,

Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la ley de Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de una de un salario, bajo la dirección continuada del representante de dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o representante.

²¹ Juvenal Ramírez Artavia. **Folleto de la Dirección General del Servicio Civil.** Perú.

En conclusión, son todas las personas que realizan una actividad dentro de la administración pública.

CAPÍTULO IV

La transparencia en el nombramiento de funcionarios en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

Generalidades

Los cargos públicos en la actualidad se han revestido de mucha polémica, principalmente entre los partidos políticos, es decir; entre los funcionarios estatales, lo cual se da precisamente en los Organismos Ejecutivo y Legislativo, quienes en la mayoría son los que ocupan los puestos claves en el gobierno de turno, lo que viene a vedar la oportunidad a personas que tienen experiencia y capacidad para determinados puestos dentro de la administración pública.

Es por ello, que la población guatemalteca tiene conocimiento que para ocupar un puesto o cargo en el sector público, no se necesita tener preparación o experiencia en el puesto que se ocupará, pues se ha visto que en el gobierno hay personas que han ocupado y ocupan actualmente puestos de dirección, secretarías, entre otros, sin tener el conocimiento que el puesto requiere, lo que decepciona a muchas personas que tienen la capacidad que requiere el puesto, pero desgraciadamente esos puestos se obtienen no por conocimiento, sino por cuestiones de compadrazgos, favoritismos, amiguismos, es decir, que esos puestos desde muchos antes han sido prometidos a determinadas personas y que son las que hoy en día ocupan tales cargos o puestos en el Estado, y en nada favorece a la administración pública; pues, el perjudicado es la población guatemalteca, y es la que sufre las consecuencias, por la contratación de personas ineptas por parte del Ejecutivo para que les ayude en su administración pública.

Vale la pena mencionar que algunas instituciones del Estado cuando necesitan llenar vacante alguna, lo hacen por medio de convocatorias y por el sistema de oposición, pero la realidad es otra; pues, esos puestos ya tienen “nombres y apellidos”, pues las convocatorias solo es para decir que se hizo el llamado a las personas interesadas en participar, pero, insisto, que la realidad es

otra, siendo los beneficiados los allegados del partido gobernante, dicho sea de paso, dejando sin esperanza alguna a las personas que se sometieron al sistema de oposición y que nunca supieron la razón por la que no fueron tomadas en cuenta, a pesar de tener capacidad y experiencia en el puesto que solicitaron al haber participado en la convocatoria.

Dentro de las instituciones del Estado, no escapa el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, dependencia del Ministerio de Gobernación, que siempre ha sido ocupado por personas allegadas al partido gobernante sin que tenga la capacidad y conocimiento del puesto, pues, sólo han fomentado más la corrupción en el referido Departamento de Tránsito, como es el caso del exdiputado del partido gobernante, el señor Arnoldo Quezada Chapetón, quien a la fecha se encuentra prófugo de la justicia guatemalteca, al amparo del gobierno de turno.

Análisis e interpretación de los resultados de trabajo de campo.

Partiendo que en nuestro medio no hay transparencia en los nombramientos de funcionarios públicos que se da en el sector Estado, y que éstos (nombramientos) son en “secreto”, viene a fomentar más la corrupción en la administración pública.

Lo anterior deviene que en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, se han dado nombramientos en forma antojadiza de personas que pertenecen al partido gobernante y que sólo han dejado mucho que desear en su administración, toda vez que, los que han ocupado el cargo de Director del referido departamento, están vinculados en actos de corrupción, como es el caso del señor Chapetón, que ocupó el puesto de Jefe de Tránsito de la Policía Nacional Civil, y que a la fecha es prófugo de la justicia y que perteneció al gobierno de turno.

Al Ministerio de Gobernación le corresponde hacer el nombramiento de la persona que va ocupar el puesto de Jefe de Tránsito de la Policía Nacional Civil. Claro que ese nombramiento debe hacerlo cuando se lo proponga el Director General de la Policía Nacional Civil, es decir a propuesta del referido Director de la

Policía, (eso dice la Ley de Tránsito), pero lamentablemente en la práctica no es así, pues; para ocupar ese puesto basta un telefonazo de alguien de “peso” claro, del partido gobernante. Por lo que si alguien y con capacidad soñó ocupar el referido departamento de tránsito, está muy lejos que se le cumpla ese sueño, toda vez que el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, se ocupa por puro compadrazgo o favoritismo y no por capacidad, que a la larga viene dañar la imagen al Departamento de Tránsito y se desgasta más el gobierno de turno, toda vez que se ha comprobado que hay corrupción, no solamente en este departamento, sino en todas las instituciones del Estado.

Pues dándose esos nombramientos de esa forma, como lo expuse antes, fomenta más la corrupción, no sólo en el sector público sino en el sector privado, y en este caso, con las escuelas de automovilismo, en donde ofrecen fuertes cantidades de dinero al titular del referido departamento de tránsito y así poder trabajar sin ningún problema.

El partido gobernante siempre ha visto al Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil y a las escuelas de automovilismo como la “gallina de los huevos de oro”, en donde colocan personas de su confianza o bien personas ligadas por compromisos políticos (amiguismos, compadrazgos o simplemente para devolver un favor), sin que esas personas nombradas no tengan ni siquiera la mínima idea de cómo desempeñarse en el puesto, sino más bien han sido nombradas para enriquecerse ilícitamente; y, eso es del conocimiento de la población guatemalteca.

En el gobierno de turno, en tan sólo diecinueve meses de gobierno, en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil han estado nueve personas al mando del mismo, lo que viene a desgastar su imagen y por ende del gobierno, porque se ve claramente que el partido que nos gobierna no cuenta con el material humano para ocupar ciertos puestos en la administración pública, y en el caso del Departamento de Tránsito los que han ocupado el puesto de Jefe del referido departamento se han visto obligados a renunciar por temor a ser descubiertos por los actos de corrupción que ahí se dan o porque simplemente no se alinean con el mayor jerarquía en el gobierno o bien quien los colocó como tal.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, es un ente colectivo susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones ante las personas individuales o jurídicas, y que están sometidas a su territorio.
2. El Ministerio de Gobernación es el encargado de formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el sistema migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado, inclusive el de quien lo suceda en su cargo.
3. Funcionario público es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente.
4. Los nombramientos que se dan en la administración pública, para ocupar algún cargo como funcionario público, en nuestro medio se da por compadrazgos, o favoritismo, que en nada favorece a la institución a la cual han sido nombrados, no importando cual sea la dependencia del Estado.
5. La falta de transparencia al nombrar en secreto al Jefe de Tránsito de la Policía Nacional Civil, fomenta más corrupción en el Estado, toda vez que estos nombramientos se da entre personas cercanas al partido gobernante.

RECOMENDACIONES

1. Que el Ejecutivo no interfiera en el nombramiento que se da en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, precisamente el de Jefe y Subjefe, en vista que estos nombramientos le corresponde hacerlo el titular del Ministerio de Gobernación, a través de la Ley de Tránsito a la cual está sujeto.
2. Que el Congreso de la República amplíe la Ley de Tránsito en el sentido de que el nombramiento del Jefe de Tránsito de la Policía Nacional Civil, debe darse a través del concurso de oposición y no en secreto.
3. Que el nombramiento del Jefe de Tránsito de la Policía Nacional Civil, no se de en funcionarios del gobierno, en vista, que estos fomentan más la corrupción en el sector Estado.
4. Que el Congreso de la República amplíe la Ley de Tránsito en el sentido de que el nombramiento del Jefe de Tránsito de la Policía Nacional Civil, se de por capacidad y no por compadrazgos, o favoritismo, que en nada favorece al buen funcionamiento del Departamento de Tránsito.
5. Que el Congreso de la República amplíe la Ley de Tránsito en el sentido de que el Jefe de Tránsito de la Policía Nacional Civil debe tener como mínimo una Licenciatura en la Carrera de Abogado y Notario, o bien; que sea egresado de la Academia de la Policía Nacional Civil, pero con conocimiento en la materia.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina. ed. Omega. 1968.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**, Ed. Mayté. Guatemala, 1995.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Instituto Nacional de Administración Pública. Guatemala, 1994.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho administrativo**. Colección Textos Jurídicos. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Helliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981.
- PINTO ACEVEDO, Mynor. **La jurisdicción constitucional en Guatemala**. Serviprensa. 1ª, edición, Colombia, 1982.
- PRAT, Julio A. **Derecho administrativo**. Ed. Acali. Montevideo, Uruguay, 1977.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional constituyente, 1986.

Ley de Tránsito. Congreso de la República, Decreto número 132-96.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República, Decreto número 114-97.

Ley del Servicio Civil. Congreso de la República, Decreto número 17-48.

Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República, Decreto número 11-97.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Congreso de la República, Decreto número 89-2002.

Ley del Organismo Judicial . Congreso de la República, Decreto número 106.